

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00304 acumulado al 2016-304
Demandante: ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS
Demandada: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto I - 250

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00243 ACUMULADO AL 2016-304**
Demandante: **ELECTRO PARTES**
Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente asunto se tiene que mediante providencia de 18 de julio de 2017 se dispuso la acumulación de los procesos de la referencia, ordenándose la suspensión de aquél que se encuentre en etapa procesal más avanzada.

Así las cosas se advierte que en el proceso 2016-304 se admitió la demanda y se notificó a la entidad demandada, quien además ha procedido a contestar el libelo introductorio.

Por su parte en el proceso enviado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la demanda, en consecuencia se procede a decidir sobre este punto.

ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS, representado legalmente LUIS EDUARDO PARRA PEDRAZA, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00304 acumulado al 2016-304
Demandante:	ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- a) Liquidación de aforo Nro. 0048 de 5 de julio de 2016, que determinó el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2009¹.
- b) Liquidación de aforo Nro. 049 de fecha 5 de julio de 2016, que determinó el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2010².
- c) Liquidación de aforo número 0050 de fecha 5 de julio de 2016 que determinó el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2011³.
- d) Liquidación de aforo número 0051 de fecha 5 de julio de 2016, que determina el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2012⁴
- e) Liquidación de aforo número 0052 de fecha 5 de julio de 2016, que determinó el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2013⁵
- f) Acto por el cual se resolvió el Recurso de Reconsideración Nro. 6596⁶
- g) Acto por el cual se resolvió el Recurso de Reconsideración Nro. 6597⁷
- h) Acto por el cual se resolvió el Recurso de Reconsideración Nro. 6598⁸

¹ Folio 5

² Folio 16

³ Folio 17

⁴ Folio 38

⁵ Folio 49

⁶ Folio 76

⁷ Folio 83

⁸ Folio 90

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00304 acumulado al 2016-304
Demandante: ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- i) Acto por el cual se resolvió el Recurso de Reconsideración Nro. 6599⁹.
- j) Acto por el cual se resolvió el Recurso de Reconsideración Nro. 6600¹⁰

- De la admisión de la demanda:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde se practicó la liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 156-7, la por la cuantía de las pretensiones (estimada en \$ 11.399.474 fol 205).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 179) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl. 179-180) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 180-188 vto), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de los actos atacados según se explica ut supra), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 2-178), se allega certificado de existencia y representación legal de ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS (Folio 2) no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones teniéndose en cuenta que la notificación de los recursos de reconsideración ocurrió el día 29 de diciembre de 2016, según la guía de servicios postales REDETRANS que milita a folio 111, y habida cuenta que la demanda fue presentada el día 28 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA, a través su representante legal o a quien**

⁹ Folio 97

¹⁰ Folio 104

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00304 acumulado al 2016-304
Demandante:	ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00304 acumulado al 2016-304
Demandante: ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO : Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

SEPTIMO: Instar a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JUSTINIANO SANCHEZ SAA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.086.568 y TP Nro. 24433 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO: Suspender el proceso 2016-304 hasta que se haya notificado el proceso 2017-243 para que luego se tramiten de forma conjunta en virtud de la acumulación decretada.

DÉCIMO : Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00304 acumulado al 2016-304
Demandante: ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 1		
DE HOY_16-02-2018		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaria		